



Ayuntamiento de
Benalmádena

Sección de Contratación

PERFIL DE CONTRATANTE

decreto subsanación
27 10

El Señor Alcalde-Presidente, por resolución de esta misma fecha, ha dispuesto lo siguiente:

Resultando que mediante Resolución de esta Alcaldía de 03.05.10 se aprobó el expediente administrativo de contratación de las obras de SUSTITUCIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL EL TOMILLAR (expte. 27/10), financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, aprobado por RD Ley 13/2009, con un presupuesto base de licitación de 199.800€ (IVA excluido) y de tramitación mediante procedimiento negociado sin publicidad con carácter urgente.

Resultando que, mediante Resolución del Sr. Alcalde-Presidente de misma fecha se procede a cursar invitación para solicitar ofertas para participar en el presente procedimiento a las entidades:

- UNIECOSPORT.
- GRASS TECHNOLOGIES S.A.
- OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. (OPSA).
- LIMONTA SPORT IBÉRICA.
- CALIDAD DEPORTIVA S.L.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14 del PCP, se otorga a las entidades invitadas un plazo de presentación de ofertas de 5 días naturales.

Resultando que se reciben dentro del plazo legalmente concedido las solicitudes de participación contenidas en los sobres nº 1 y 3 de los licitadores OPSA, GRASS TECHNOLOGIES S.A. y UNIECOSPORT .

Respecto al licitador LIMONTA SPORT IBÉRICA, no se presenta oferta en plazo.

Respecto del licitador CALIDAD DEPORTIVA S.L., presenta la oferta fuera del plazo legalmente concedido.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas de aplicación, se procede por la Sección de Contratación a la apertura y calificación de la documentación incluida en el sobre nº 1.

Visto el informe de la Sección de Contratación de 19.05.10, en el que se propone al Órgano de Contratación la concesión de un plazo de subsanación a los licitadores UNIECO SPORT IBÉRICA S.L. y GRASS TECHNOLOGIES S.A., al entender que los defectos en la documentación presentada se consideran subsanables, según criterios jurisprudenciales contenidos en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15.01.99, 29.4.81, 30.10.76 y 16.3.59.





De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas de aplicación, en virtud de las competencias que están conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales y la D. A. 2ª de la Ley 30/07 de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre,

HE RESUELTO,

Conceder a los licitadores UNIECO SPORT IBÉRICA S.L. y GRASS TECHNOLOGIES S.A. un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en orden a la aportación de la siguiente documentación todo ello debiendo entenderse en el sentido de que los requisitos que se acrediten con la documentación requerida, se hubieron de ostentar por el licitador en el momento de culminación del plazo de presentación de ofertas, bajo apercibimiento de exclusión del procedimiento licitatorio, caso de no atenderse el requerimiento en cuestión:

1. UNIECO SPORT IBÉRICA S.L.

Documento original o copia auténtica de (art. 13.A del PCAP):

- Bastanteo por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Benalmádena del poder de representación otorgado por dicha entidad, previo abono de la tasa fiscal en vigor (art. 13.A.2).
- Acreditación de la solvencia técnica mediante los medios previstos en la cláusula 13.A.5 del PCAP (certificado de clasificación administrativa o certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, fechas y lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen termino).

2. GRASS TECHNOLOGIES S.A.

Documento original o copia auténtica de (art. 13.A del PCAP):

- Escrituras de constitución de dicha entidad.
- Bastanteo por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Benalmádena del poder de representación otorgado por dicha entidad, previo abono de la tasa fiscal en vigor (art. 13.A.2).
- Acreditación de la solvencia técnica mediante los medios previstos en la cláusula 13.A.5 del PCAP (certificado de clasificación administrativa o certificados de buena





Ayuntamiento de
Benalmádena

Sección de Contratación

ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, fechas y lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen termino).

- Relación de empresas pertenecientes al grupo (cláusula 13.9 del PCPAP)

El resto de la documentación aportada por los licitadores se considera correcta la ser ajustada y conforme a derecho.

Lo que le traslado a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acto, por su carácter de acto trámite que no decide directa ni indirectamente en el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso administrativo o contencioso alguno.

LA VICESECRETARIA,

21 MAY. 2010

